



## LA PAMPA

### LEY 1480

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Consejo Superior Médico de La Pampa. Modificación ley 1194/83.

Sanción: 24/06/1993

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 22º de N:F:J: N° 1.194/83 (Consejo Superior Médico de La Pampa), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22º.- “Todos los médicos inscriptos en la matrícula abonarán una cuota anual cuyo monto fijará la Asamblea. El pago de esta cuota se efectuará en el primer trimestre de cada año y para aquéllos que se incorporen posteriormente, dentro de los noventa (90) días de la fecha del ingreso. En caso de mora en su pago dentro de los plazos fijados se duplicará el monto de la misma automáticamente. La mora en el pago de la matrícula, como las multas que se apliquen a los profesionales colegiados, dará derecho al Consejo a su ejecución judicial mediante certificado de falta de pago emitido por el Presidente y Secretario Tesorero”

Art. 2º.- Modificase el artículo 42 de la N.J.F. N° 1.194/83 (Consejo Superior Médico de La Pampa) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42º.- Las sanciones disciplinarias son:

Inciso a) Advertencia Privada por escrito;

Inciso b) Amonestación por escrito o comunicación personal a los demás asociados.

Inciso c) Multa Inciso d) Suspensión en el ejercicio profesional hasta el término de seis meses según la gravedad de la falta; Inciso e) Cancelación de la matrícula, cuando se hubiese aplicado más de tres veces la suspensión de seis (6) meses.

Inciso f) Las sanciones de los incisos d) y e) regirán para toda la provincia y se darán a publicidad

Art. 3º.- Modificase el artículo 9º de la N.F.J. N° 1.194/83 (Consejo Superior Médico de La Pampa) al que se le agregará el siguiente inciso; Artículo 9 inciso 20). Dictar resoluciones “ad referéndum” de la Asamblea que hagan operativo el cumplimiento de sus funciones

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

